



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 05 de junio de 2019
Oficio CRH/852/2019
Recurso de revisión 1345/2019
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia de Coordinación
General Estratégica de Gestión del Territorio
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **05 cinco de junio de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente
"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"


Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado


Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1345/2019

Nombre del sujeto obligado

**Coordinación General Estratégica de
Gestión del Territorio**

Fecha de presentación del recurso

09 de mayo del 2019

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

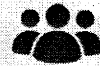
05 de junio del 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**



RESOLUCIÓN

"...Yo no puedo proporcionarle la información que no poseo ya que soy yo quien la requiere..."sic

Se tuvo por no presentada la solicitud de información.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1345/2019

SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de junio de 2019
dos mil diecinueve.-----

VISTOS, para resolver sobre el **recurso de revisión** número 1345/2019, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

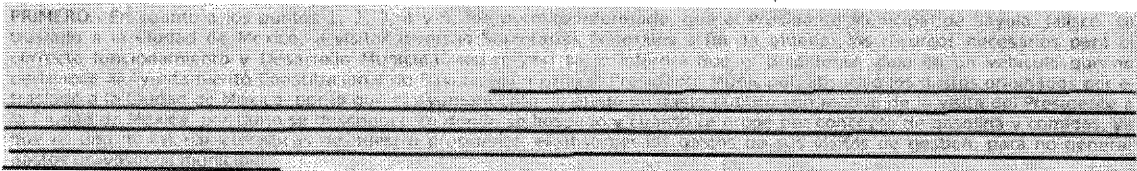
RESULTANDOS:

1. Solicitud de acceso a la información. En la fecha 08 ocho de abril de 2019 dos mil diecinueve, el ciudadano presentó solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ante el sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Sayula, generando el folio 02633519, mediante la cual solicitó lo siguiente:

En el concepto de esta solicitud, se entienden todos lo referente al choque de el alcalde Daniel Carrión quien supuestamente venia drogado y borracho y destrozó un vehiculo oficial, esto según la seccion de cabildo del Ayuntamiento de Sayula del 29 de marzo 2019.

1. Marca, modelo, numero VIN (vehicle identification number/numero de identificación vehicular) de el vehiculo que choco el alcalde.
2. Copia del titulo de propiedad.
3. Copia de la póliza de seguro.
4. El vehiculo chocado fue declarado como "perdida totalidad"
 - a) ¿La perdida fue declarada por la aseguradora?
 - b) ¿La perdida fue declarada por quien mas?
5. Motivo por el cual se origino el accidente.
6. Lugar, hora y fecha exacta de el accidente.
7. Cantidad de funcionarios públicos que acompañaban al supuestamente drogado y alcoholizado alcalde Daniel Carrión. Incluir nombres y puesto.
8. Cantidad de ciudadanos no funcionarios que iban de pasajeros cuando chocho el alcalde en el vehiculo oficial.
9. Edad de todos los pasajeros
10. Pruebas de el alcoholimetro y demás exámenes para la deteccion de la ingesta de drogas
11. Copias del parte medico de el alcalde y todos los funcionarios públicos accidentados.
12. El accidente fue registrado por algun departamento de transito
 - a) ¿Que departamento de transito levanto el parte?
 - b) Numero o identificacion del expediente del parte de transito
 - c) Copia de todos los ducumentos originados por el departamento de transito.
 - d) ¿Cuantos vehiculos fueron afectados cuando el alcalde choco el carro oficial?
 - e) ¿Cuantas personas resultaron heridas?
 - f) ¿Cuantas personas murieron?
 - g) ¿A cuanto ascienden los daños a la propiedad de otros causados por el choque de el alcalde?
 - h) ¿Quien pagara por los daños ocasionados a otros vehiculos/personas afectadas por el alcalde Daniel Carrion?

13. ¿Estaba el vehículo asegurado?
14. ¿Ya pago la aseguradora por un nuevo vehículo?
15. ¿A cuanto ascendió el costo por concepto de deducibles ?
16. ¿Se le retuvo la licencia al alcalde?
17. ¿Cuando se regresa la licencia al alcalde?
18. ¿Cuando se repondrá el vehículo?
19. Copia del parte de la aseguradora
20. Copia de todos los documentos generados entre la relación comercial de el ayuntamiento y la aseguradora o aseguradoras desde la adquisición de el vehículo hasta el momento del percance.
21. El vehículo estaba asignado al DIF municipal ¿porque razon lo estaba utilizando el alcalde?
22. ¿Cual era el motivo del viaje en el que el alcalde utilizo la unidad oficial el dia del percance?
23. Nombre de la dependencia gubernamental/no gubernamental a la cual se dirigia, o dirigio el alcalde al chocar el vehiculo
24. Copia de todas los oficios que se generaron previo a el viaje de el alcalde en el contexto de este viaje.
25. En la solicitud de informacion 02219019, el alcalde afirmo que:



En dicha solicitud el alcalde juraba y perjuraba que siempre utiliza su propio carro que le dio el regidor Martín Fajardo y que el alcalde siempre absorbe los costos de sus visitas de gestión...

- a) ¿porque mintió en su declaración en la solicitud 02219019?
- b) Si no mintió, cual es la explicación?
- c) ¿porque utilizo un vehículo del DIF o vehículo oficial cuando el alcalde siempre utiliza su propio vehículo y paga los gastos cuando se encuentra de viaje gestionando recursos para el municipio?
- d) ¿Cuantos recursos logro recabar el dia del accidente el alcalde Carrión?
- e) ¿A cuanto ascienden los recursos recabados por el alcalde Daniel Carrión?
 1. Describir todos y cada uno de los recursos recabados, fecha, dependencia, cantidad, descripción breve, copia de la documentación originada (recibos de banco, cheques, pagos, oficios, etc.)

2. Deriva competencia parcial. Con fecha 24 veinticuatro de abril de 2019 dos mil diecinueve, el Director de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA**, notificó competencia parcial de la solicitud de información 02633519 al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO**, correspondiéndole a este último los puntos 12 incisos b y c de la solicitud precitada.

3. Se notifica prevención. Con fecha 26 veintiséis de abril del año en curso, el sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO**, a través del Director de la Unidad de Transparencia, notificó prevención al entonces solicitante a efecto de que proporcionara información adicional a la presentada en la solicitud de información, a efecto de encontrarse en posibilidades de realizar la búsqueda correspondiente.

4. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 02 dos de mayo del año en curso, el sujeto obligado a través del Director de la Unidad de Transparencia, tuvo por no presentada la

solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación, esto debido, a que no se obtuvo respuesta a la prevención notificada.

5. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó a través del correo electrónico oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, recurso de revisión el día 09 nueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual señaló los siguientes agravios:

"...en el documento 4315.pdf con oficio CBEGT/UT/4778/2019 usted me esta requiriendo informarle sobre "el expediente" que yo mismo le solicite a Sayula. Yo no puedo proporcionarle la información que no poseo ya que soy yo quien la requiere.

Le recuerdo también que de acuerdo al artículo 81.2, usted y el sujeto obligado tenían 1 día hábil para derivar la información que no le correspondía. Cosa que tanto usted como el sujeto obligado (ayuntamiento Sayuloa) no realizaron en tiempo y forma.

Usted argumenta que el art. 82.2 le consede el derecho de prevenirme a mi como recurrente de la información faltante...

Pero le recuerdo que la información que le falta a usted, es la misma que me falta a mi, y que es el motivo por el cual yo realizo mi solicitud. Usted no puede pedirme a mi que le proporcione el numero de expediente de la parte de transito cuando yo no lo tengo..."sic

6. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 10 diez de mayo de 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido de manera oficial vía correo electrónico, el día 09 nueve del mismo mes y año, el Recurso de Revisión interpuesto por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO**, al cual se le asignó el número de expediente **Recurso de Revisión 1345/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35.1 fracción XXII, 92, 93, 95 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente Recurso de Revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, en los términos del artículo 97 de la Ley en comento.

7. Admisión, Audiencia de Conciliación y requiere Informe. Mediante acuerdo de fecha 15 quince de mayo de 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 10 diez de mayo del mismo año, del Recurso de Revisión mediante el cual la parte recurrente impugnó actos del sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO**, quedando registrado bajo el número de expediente **1345/2019**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los

artículos 24 punto 1 fracción II, 35 punto 1 fracción XXII, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el Recurso de Revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y lo dispuesto por los artículos 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercer, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/713/2019** a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos, con fecha 16 dieciséis de mayo de 2019 dos mil diecinueve, lo anterior consta en la foja 12 doce a 13 trece de las actuaciones que integran el expediente del presente Recurso de Revisión.

8. Se recibe informe de Ley, se requiere a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de mayo de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el correo electrónico remitido por el sujeto obligado, el cual fue enviado al correo electrónico elizabeth.pedroza@itei.org.mx, con fecha 16 dieciséis de mayo de 2019 dos mil diecinueve. Visto su contenido, se tuvo al sujeto obligado **rindiendo Informe de Ley**.

Asimismo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los medios de convicción ofertados por el sujeto obligado, los cuales serán recibidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. En el mismo acuerdo, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de la información remitida por el sujeto obligado, por lo que, se le concedió el **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, a fin de que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

De igual forma, se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, las partes no se manifestaron al respecto de llevar a cabo dicha audiencia, por tal motivo y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El anterior acuerdo fue notificado por listas en los estrados de este instituto con fecha 23 veintitrés de mayo de 2019 dos mil diecinueve, lo anterior consta a fojas 31 treinta y uno del expediente en estudio.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente Recurso de Revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35.1 fracción XXII, 91, 93.1 fracción III y VIII, 95, 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO**, tiene tal carácter de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el Recurso de Revisión en estudio, según lo dispuesto por artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

V. Presentación oportuna del recurso. La interposición del Recurso de Revisión en comento fue oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que con fecha 02 dos de mayo de 2019 dos mil diecinueve se notificó respuesta a la solicitud de información, feneciendo el plazo para presentar recurso de revisión el día 24 veinticuatro de mayo de 2019 dos mil diecinueve, presentando el recurso de revisión que nos ocupa con fecha 09 nueve de mayo del año en curso.

VI. Procedencia del Recurso. El Recurso de Revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 93.1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consiste en: **Condiciona el acceso a información pública de libre acceso a situaciones contrarias o adicionales a las establecidas en la ley;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.